

AL DESPACHO:

Acción de tutela promovida por ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO, contra la DEFENSORIA DEL PUEBLO y la UNIVERSIDAD NACIONAL.

Revisada la demanda, junto con traslado y copia para archivo, se agregan los folios 7 a 10, los cuales no se encontraban legajados en la demanda y procedo a corregir la foliatura.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

AUTO I – 110

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la ADMISIÓN de la acción de tutela promovida por **ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.721.303, en nombre propio contra la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados y lo peticionado por el accionante, se ordena la vinculación al presente trámite en calidad de accionados a los concursantes y/o participantes en el **PROCESO DE SELECCIÓN DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** (resolución N°052 del 14 de enero de 2019; modificada y adicionada por la resolución 208 del 6 de febrero del año en curso de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y las resoluciones 234 y 283 del 14 y 25 de febrero del año en curso, que suspendieron y levantaron la suspensión del prenombrado proceso, respectivamente); así como a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, y a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y a la **RAMA JUDICIAL – SOPORTE PAGINA WEB – SECCIONAL BOGOTA**, que al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad.

De igual forma, desde ya se les solicita a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la RAMA JUDICIAL – SOPORTE PAGINA WEB – SECCIONAL BOGOTA – SOPORTE PAGINA WEB – SECCIONAL BOGOTA, igual

proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

De otro lado, atendiendo a lo señalado en los hechos de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario ordenar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL**, para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar los parámetros y requisitos en el **PROCESO DE SELECCIÓN DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, antes mencionado.

En cuanto a las pruebas relacionadas por el actor, a folio 4, se tiene que únicamente fueron aportadas las visibles a folios 6 a 10, previa revisión de las demanda, así como de las copias allegadas para el traslado el archivo.

En relación con la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el tutelante a folio 4 y conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos a ella, considera este Despacho que la medida deprecada no es procedente dado que no se encuentran reunidos en este momento los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por **ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.721.303, en nombre propio contra la **DEFENSORIA DEL PUEBLO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de accionados a los concursantes y/o participantes en el **PROCESO DE SELECCIÓN DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** (resolución N°052 del 14 de enero de 2019; modificada y adicionada por la resolución 208 del 6 de febrero del año en curso de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y las resoluciones 234 y 283 del 14 y 25 de febrero del año en curso, que suspendieron y levantaron la suspensión del prenombrado proceso, respectivamente); así como a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, y a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. CÓRRASE traslado a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a los concursantes y/o participantes en el **PROCESO DE SELECCIÓN DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**; así como a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, y a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**, de la demanda de tutela formulada por **ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO**, ya identificado, y concédase un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y

que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remítase copia del traslado de la demanda.

CUARTO. ORDENAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y a la **RAMA JUDICIAL – SOPORTE PAGINA WEB – SECCIONAL BOGOTA**, que al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad, para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados.

De igual forma, desde ya se les solicita a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y a la **RAMA JUDICIAL – SOPORTE PAGINA WEB – SECCIONAL BOGOTA**, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, según lo motivado en este proveído.

QUINTO. REQUERIR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar los parámetros y requisitos en el **PROCESO DE SELECCIÓN DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, mencionado, en la motiva.

SEXTO. NEGAR la medida provisional deprecada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez